

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

### Artículo 1 Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y artículos 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles.

### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se presten con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos.

### Artículo 3 Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación desde el momento de la formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil, o de la solicitud de reservada de día y hora.

### Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan a en la tarifa de esta tasa.

### Artículo 5. Cuota Tributaria

- Se establece una tarifa general de 50,00 € por boda, para días y horas laborables (de lunes a viernes de 8,00 a 14,00 horas).

- Se establece una tarifa de 90,00 € por boda, para días y horas no laborables (fuera de la jornada indicada en el apartado anterior, sábados, domingos o festivos).

### Artículo 6. Liquidación e Ingreso

1.- El pago de la tasa se efectuará mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.

2.- En el supuesto de no celebrarse la boda por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP de Sevilla n.º 28, de 04/02/2010**